

**FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA PROYECTO CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA 14 DE 2013**

OBJETO: SELECCIONAR EL PROPONENTE QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES PARA CONTRATAR A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, URBANÍSTICOS, ESTRUCTURALES Y DE REDES, Y CONSTRUCCIÓN DE MÍNIMO 70 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO - VIP, BAJO LA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN EL PREDIO DE LA MANZANA 102 DE LA URBANIZACIÓN ARBORIZADORA ALTA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., JUNTO CON EL EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO Y EL URBANISMO DETERMINADO, SEGÚN EL ALCANCE ESTIPULADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

1. Mediante Radicado No. 2013-ER -12161 del 04 de octubre de 2013 el Consorcio Arborizadora 2013 allega la tarjeta profesional y certificado de vigencia e inscripción de antecedentes de los Contadores Públicos Luis Orlando Pulido Chaparro y Raúl Castillo Suarez.

RESPUESTA:

La propuesta fue subsanada en debida forma, por tanto se considera que el Consorcio Arborizadora 2013, se encuentra habilitado jurídicamente.

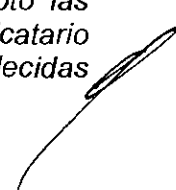
2. Mediante Radicado No. 2013-ER -12341 del 08 de octubre de 2013 el Consorcio Vivir presenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

“Dentro del desarrollo de la convocatoria se presentaron modificaciones a los pliegos definitivos a través de adendas. Una de estas específicamente la No. 3 modifica el anexo 5, documento que por su naturaleza se referencia el ofrecimiento técnico y especificaciones técnicas.

Es así como se compiló la información del pliego definitivo junto con la convocatoria No. 15, pues se encontraban paralelas, al verificar la información contenida entre el pliego y la adenda se encontró que dicho anexo 5 carecía de la aceptación de las especificaciones y el compromiso del cumplimiento de las mismas en caso de ser adjudicatario .

Por ello, el CONSORCIO VIVIR, presentó mediante el anexo No. 5, la aceptación a todos los compromisos que con ocasión de estos procesos surjan en el desarrollo de la presente propuesta y de manera posterior en caso de ser adjudicatario en el desarrollo del contrato mismo. Es así como deberá prevalecer el fondo sobre la forma, pues el anexo presentado dentro de la propuesta como Anexo No. 5, el representante legal del consorcio expresa taxativamente lo siguiente manifiesto que conozco y acepto las especificaciones técnicas del presente proceso en caso de ser adjudicatario me comprometo y obligo a cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la presente convocatoria” y a renglón seguido firma el documento.



**FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA PROYECTO CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA 14 DE 2013**

RESPUESTA:

El proponente no presentó el anexo técnico o ficha técnica del proyecto (Anexo 5), al momento de presentación de la propuesta, ahora bien atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2.12 de los términos de referencia el cual indica *“Los proponentes que resultaron no habilitados, podrán subsanar la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, de conformidad con lo señalado en el informe de evaluación”*, y atendiendo que la información técnica de carácter ponderable se encuentra en sobre cerrado y reposa en la urna dispuesta para el efecto.

A su vez el numeral 3.3.2. Indica *“El oferente deberá manifestar, con el diligenciamiento y aporte del Anexo No.5, que la oferta de su propuesta contempla expresa y totalmente la ejecución de las condiciones técnicas señaladas por la entidad contratante. La no presentación de esta “PROPUESTA TECNICA MINIMA”, o su falta de diligenciamiento (Anexo 5) dará origen al rechazo inmediato de la propuesta, sin posibilidad de subsanación por parte del oferente”* (Subrayas fuera del texto).

Analizada la observación presentada y las disposiciones de los términos de referencia anteriormente transcritas, se considera que se acepta la observación por cuanto expresamente está indicando a folio 124 de su propuesta, que conoce y acepta las especificaciones técnicas de la Convocatoria, por tanto en aplicación de los principios constitucionales que gobiernan la función pública en particular el principio de economía, se HABILITA la propuesta presentada por el CONSORCIO VIVIR.

OBSERVACIÓN 2

De otra parte deberá entonces rechazarse las propuestas presentadas por los consorcios Urbanizadora 2013 y Construnova S.A.S, quien a folio 86 de la propuesta allega documento de ofrecimiento técnico referenciado como anexo 5, presentando así documentos adicionales que no se exigen dentro de la adenda respectiva, ni tampoco hacen parte integral de los anexos requeridos por la entidad y dentro de los cuales se incluye información esencial para la calificación final de los oferentes que solo debía ser allegada dentro del sobre 2 .

RESPUESTA:

No procede la observación, por cuanto revisada la propuesta de CONSORCIO ARBORIZADORA 2013 y CONSTRUNOVA S.A.S., tenemos que presentaron anexo técnico de acuerdo con lo requerido en el pliego de condiciones y no hay en el pliego una causal de rechazo que se encuadre dentro de lo indicado por el observante. Además las propuestas cumplieron a cabalidad los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico.

**FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA PROYECTO CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA 14 DE 2013**

OBSERVACIÓN 3

Respecto de la verificación de los requisitos técnicos habilitantes dentro de las observaciones realizadas a la oferta del CONSORCIO VIVIR, se informa que el integrante PROYECTAR INGENIERIA LTDA. Deberá aportar el RUP, con fecha actualizada en la cual se pueda verificar la vigencia del registro a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Observación que no da lugar, pues la fecha del documento de se aporta en la propuesta a folio 25 corresponde a 5 de septiembre de 2013, estando dentro de los treinta días exigidos en el pliego, sin embargo se aporta.

RESPUESTA:

Se le aclara al contratista, que una cosa es la vigencia de la inscripción en el RUP y otra la fecha de expedición del documento.

De acuerdo con la normatividad en la cual fue expedido el RUP del integrante PROYECTAR INGENIERIA LTDA, esto es el Decreto 734 de 2012, el cual indica Artículo 6.1.2.4. Actualización de la información y renovación del registro (...) La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado siempre a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de la misma. Para el efecto se utilizará el formulario correspondiente, al cual deberán anexarse los mismos documentos exigidos para la inscripción, salvo aquellos que se hubiesen aportado anteriormente y que no pierdan su vigencia. (Subrayas fuera del texto).

En el caso en particular tenemos que a folio 25 de la propuesta se presenta el certificado RUP del integrante Proyectar Ingeniería Ltda., en el cual se lee lo siguiente "Fecha de inscripción en el Registro de Proponentes: 2011/09/15, fecha de la última renovación 2012/09/21" Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma transcrita anteriormente al momento de cierre de la convocatoria (27 de septiembre de 2013), la inscripción del integrante PROYECTAR INGENIERIA LTDA, no se encontraba vigente.

A pesar de lo anterior, analizada la circunstancia presentada, y teniendo en cuenta que el día 15 de agosto de 2013 entró en vigencia una nueva norma que reglamenta el RUP, Decreto 1510 de 2013, la cual consagra un régimen de transición para la implementación del nuevo RUP (artículo 162) en los siguientes términos:

"Régimen de transición de las normas sobre el RUP. Los proponentes que a la fecha de expedición del presente decreto no estén inscritos en el RUP o su inscripción no haya sido renovada, pueden solicitar el registro sin utilizar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). La inscripción de los proponentes en el RUP, vigente a la fecha de expedición del presente decreto, mantendrá su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, sin exceder el 1 de abril de 2014. (subrayas fuera del texto)

A su vez la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual se encuentra inscrita la empresa PROYECTAR INGENIERIA LTDA, en comunicado público indicó:



**FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA PROYECTO CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA 14 DE 2013**

“Renovación, no hay renovaciones hasta tanto las cámaras de comercio implementen el clasificador de bienes y servicios establecido en el Decreto 1510 de 2013. Por lo tanto si tiene su inscripción vigente, a la fecha de expedición del Decreto, su registro mantendrá la vigencia en el RUP, hasta tanto se realicen los correspondientes ajustes acorde con la nueva normatividad”

Así las cosas, se considera entonces que el RUP de la empresa PROYECTAR INGENIERIA LTDA, se encuentra vigente, por lo tanto la propuesta se encuentra habilitada jurídicamente.



Revisó: Magaly Cala Rodríguez
Liliana Mejía Gonzalez

Proyectó: Aydeé Marsiglia Bello

RESPUESTA A OBSERVACIONES



- Solución de controversias empresariales y sociales
- Competitividad y valor compartido
 - Clusters
 - Valor compartido
- Gobernanza y gestión del conocimiento
 - Biblioteca Virtual
 - Estudios e investigaciones CCB
 - Competitividad Regional
 - Seguridad Ciudadana
 - Desarrollo urbano y movilidad
 - Veedurías
 - Apoyo a la educación
 - La CCB en Cundinamarca
 - La CCB en la Región Central del País- Asocentro
 - Red de Bibliotecas CCB
- Registros Públicos
 - Paso a paso para Crear Empresa
 - Nuevo Código CIU
 - Registro Mercantil
 - Registro Único de Proponentes
 - Registro Entidades sin Ánimo de Lucro
 - Registro Nacional de Turismo

Inicio / Registros Públicos / Registro Único de Proponentes / Régimen de transición Registro Único de Proponentes

Régimen de transición Registro Único de Proponentes

Artículo 162 del Decreto 1510 de 2013

El Gobierno Nacional expidió el 17 de julio de 2013 el Decreto 1510 de 2013 que reglamentó el RUP, estableciendo en el Artículo 162 el siguiente régimen de transición:

Numeral Primero

“Los proponentes que a la fecha de expedición del presente decreto no estén inscritos en el RUP o su inscripción no haya sido renovada, pueden solicitar el registro sin utilizar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU). La inscripción de los proponentes en el RUP, vigente a la fecha de expedición del presente decreto, mantendrá su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, sin exceder el 1 de abril de 2014. A partir del primer día hábil de abril de 2014, para la inscripción, renovación y actualización del RUP todos los proponentes deben utilizar el Clasificador de Bienes y Servicios (...).”

Para este periodo de transición, si va a solicitar cualquiera de los siguientes trámites ante la CCB, deberá tener en cuenta:

Renovación: no hay renovaciones, hasta tanto las cámaras de comercio implementen el Clasificador de Bienes y Servicios establecido en

- Registro ONG extranjera el Decreto 1510 de 2013. Por lo tanto, si tiene su inscripción vigente a la fecha de expedición del Decreto, su registro mantendrá la vigencia en el RUP, hasta tanto se realicen los correspondientes ajustes acorde con la nueva normatividad.
- Registro economía solidaria
- Registro actividad de juegos y azar Es decir, usted no debe presentar su renovación dentro del mes anterior a su inscripción y si requiere realizar alguna modificación de la información inscrita en el RUP, podrá hacerlo presentando una actualización acorde con los parámetros establecidos en el Decreto 734 de 2012, en la cual indique todas las modificaciones y aporte el soporte documental de esta información. (Artículo 6.1.1.1 al artículo 6.4.5).
- Registro de veedurías ciudadanas
- Otras Funciones Jurídicas

Actualización: si su inscripción en el RUP está vigente, usted podrá modificar su información de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 734 de 2012 (Artículo 6.1.1.1 al artículo 6.4.5), hasta que las cámaras de comercio implementen el Clasificador de Bienes y Servicios establecido en el Decreto 1510 de 2013.

Inscripción: para llevar a cabo su inscripción en el RUP, usted deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 734 de 2012 (Artículo 6.1.1.1 al artículo 6.4.5), de acuerdo con la actividad que desarrolle (Constructor, Consultor y/o Proveedor).

Importante: Para la inscripción en el RUP, no es obligatorio la clasificación CIHU, como lo establece el numeral primero del artículo 162 citado.



Documentos Régimen de transición Registro Único de Proponentes

- Decreto 734 del 13 de abril de 2012

- [Decreto 1510 del 17 de julio de 2013](#)

Publicaciones Régimen de transición Registro Único de Proponentes

- [Capacitaciones gratuitas del Registro Único de Proponentes](#)

Canales de contacto CCB:
Línea de Respuesta inmediata

(57 1) 3830330
[Chat](#)
[Llamada virtual](#)

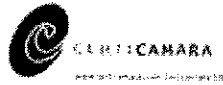
Sedes:

[Mapa de sedes](#)
[Directorio de sedes](#)

Cámara de Comercio de Bogotá ©
Todos los derechos reservados

Recomendado visualizar en : IE7 - IE8 - Firefox 3.0 - Safari - Chrome

Este sitio es certificado por:



Certicámara S.A.
Autoridad de certificación digital abierta

Reconocimientos CCB:



Certificado No. SC 837-1



Términos y condiciones de uso de:
[Sitio, Chat y Reglas en redes sociales.](#)

| Optimizada 1024 x 768